

Yopal, Mayo 11 del 2022

**ORIPYOP. No.4702022EE02238**

Señores;

**JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**Aten. Dr. FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ**

**SECRETARIO**

Cra.10 Nro.14-30, P-6

Bogotá D.C.

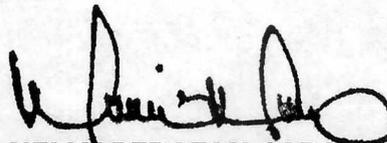
REF.: OFICIO Nro.00034 DE FECHA 01-03-2022  
PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Nro.11001418900920200024200  
DE: LUIS ENRIQUE OLARTE MATEUS  
CONTRA: LUIS BENIGNO AVILA TORRES y OTRA.  
RAD. 2022-3563

Respetado Doctor.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 593, numeral 1, del Código General del Proceso, me permito remitir NOTA DEVOLUTIVA del oficio de la referencia mediante la cual se ordenó el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.470-35662, según PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Nro. 11001418900920200024200, el cual se devuelve sin registrar por la razón en ella expuesta.

ANEXO: Cinco (5) folios.

Cordialmente,



**MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS**  
**REGISTRADORA PRINCIPAL**

Proyectó y elaboró: María Laura   
Secretaria Ejecutiva.

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Yopal - Casanare**

Dirección: Cra 22 No. 21A - 33  
Teléfono: PBX (8) 635 81 48 – 635 76 00  
E-mail: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co





El documento OFICIO No. 00034 del 01-03-2022 de JUZGADO NOVENO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-3563 vinculado a la matricula inmobiliaria : 470-35662

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SEIØR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**2.-SE DEVUELVE EL DOCUMENTO SIN REGISTRAR POR VENCIMIENTO DE TERMINO, NO ALLEGARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES LOS CUALES FUERON NOTIFICADOS VIA CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL EL DIA 11-03-2022.**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y-EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO2

El Registrador - Firma

MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

---

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 00034 del 01-03-2022 de JUZGADO NOVENO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA Radicacion :  
2022-3563

---

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

67076324

1

YOPAL CAJERDI  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2022 a las 02:39:59 p.m.  
No. RADICACION: 2022-3563

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO  
OFICIO No.: 00034 del 01-03-2022 JUZGADO NOVENO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 35662 VILLANUEVA  
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
<b>Total a Pagar:</b>			\$ 0	0

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

not.  
11-03-22

20

67076325

YOPAL CAJERDI  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2022 a las 02:40:09 p.m.

No. RADICACION: 2022-16294

MATRICULA: 470-35662

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO  
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-3563  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 07 de Marzo de 2022 a las 03:34:55 p.m

El documento OFICIO Nro. 00034 del 01-03-2022 de JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-3563 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 470-35662 y Certificado Asociado: 2022-16294

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

-- M.V. POR ERROR LIQUIDACION VLR DER: \$ 21,800 + ICD: \$ 400

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO2

=====



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 07 de Marzo de 2022 a las 03:34:55 p.m

El documento OFICIO Nro. 00034 del 01-03-2022 de JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-3563 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 470-35662 y Certificado Asociado: 2022-16294

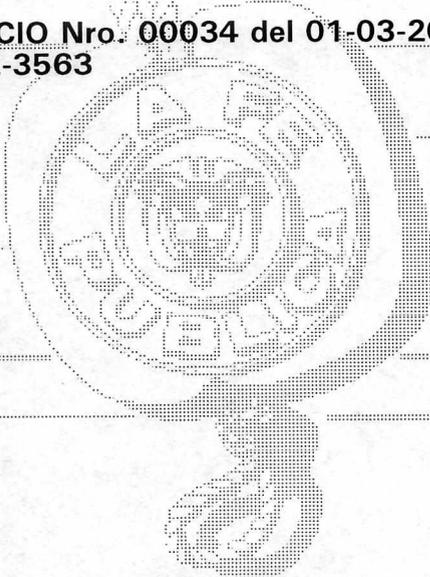
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 00034 del 01-03-2022 de JUZGADO NOVENO DE PEQUE/AS CAUSAS Radicacion: 2022-3563



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6. Bogotá, D. C.  
Teléfono 2 86 08 80**

Oficio No. 00034

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señor (es):  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
YOPAL (Casanare)**

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.  
11001418900920200024200 DE LUIS ENRIQUE OLARTE MATEUS 17.109.493  
CONTRA LUIS BENIGNO ÁVILA TORRES 7.332.012 Y ROSA ERMINDA  
VALLEJO JIMÉNEZ 33.675.727

**(Al contestar cite la referencia completa).**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 470-35662, denunciado como propiedad del demandado LUIS BENIGNO ÁVILA TORRES.

Sírvase tomar atenta nota de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Atentamente,

**FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ  
Secretario**